SEGURO SOCIAL
PENSIONES
PARA SIEMPRE

Señor
NURY ISABEL HENAO ANILLO
Calle 66 No. 50-122, apartamento 2 E
Barranquilla - Atlantico

11 JUN. 2008

RESOLUCION No. 01 02 12

Por medio de la cual se una solicitud en el Sistema General de Pensiones- Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida

CONSIDERANDO

Que el día 22 de junio de 2006, el asegurado **NURY ISABEL HENAO ANILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.425.674 y número de afiliación 922425674 y 170002685 de la Seccional Atlántico, elevó ante este Instituto, solicitud de pensión de Vejez.

Que a folio 25 del expediente administrativo, reposa Registro Civil de Nacimiento del asegurado, en el que consta que nació el 20 de julio de 1949, deduciéndose que a la fecha cuenta con más de 55 años de edad.

Que con el fin de resolver la solicitud se procederá a estudiar los documentos que hacen parte integral del expediente, así como las normas aplicables al caso, y en efecto se establece:

Que el total de tiempo acreditado como funcionario público afiliado a otras Cajas o Fondos de Previsión asciende a 3179 días, equivalentes a 08 años, 09 meses y 29 días.

Que teniendo en cuenta que a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, la **GOBERNACION DE ATLANTICO,** al 30 de junio de 1995, dicha entidad no efectuó el traslado del asegurado al ISS o a otro fondo de pensiones, como lo dispone el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, se hizo necesario, mediante oficio de la fecha, dirigido a la Unidad de Planeación y Actuaría, realizar el trámite y cobro del cálculo actuarial correspondiente a los aportes no realizados por omisión en la afiliación, los cuales comprenden los períodos del 01 julio 1995 hasta 30 de agosto de 1995, lo anterior de conformidad con lo expuesto la Vicepresidencia de Pensiones del ISS, mediante Memorando V.P. No. 04935 de 19 de mayo de 2005.

Que revisado el certificado de semanas cotizadas por la asegurada y luego de efectuar la imputación de pagos prevista en el artículo 29 del Decreto 1818 de 1996, modificado por el artículo 53 del Decreto 1406 de 1999, se establece que el asegurado cotizó a este Instituto en forma interrumpida un total de 9737 días, equivalentes a 27 años y 17 días, equivalentes a 1391 semanas.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso existen tiempos cotizados de manera simultánea entre la Gobernacion del Atlántico y el ISS en semanas tradicionales, resulta aplicable el Memorando VP No 5353 del 25 de agosto de 2.003, emitido por la Vicepresidencia de Pensiones del seguro Social mediante el cual se establece el instructivo para el conteo de tiempos simultáneos.

Que así pues, resulta importante hacer claridad en los términos de **tiempo nominal y tiempo real;** el primero obedece a la sumatoria de tiempos reportados en las diferentes certificaciones laborales el cual equivale a 14014 días: mientras el **Tiempo real** es el correspondiente al tiempo en número de días que resulta una vez se descuenten del tiempo nominal todas las simultaneidades que se presentes, es decir 12916 días.

SEGURO SOCIAL
PENSIONES
PARA SIEMPRE

11 JUN. 2008

01 02 12

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados; que para el caso corresponde al dispuesto en el **artículo 7 de la Ley 71 de 1988**, que exige para acceder a la pensión de jubilación por aportes acreditar 55 o más años de edad para las mujeres, 20 años de aportes efectuados al ISS y a otra Caja o Fondo de Previsión Social, y un monto del 75 % del Ingreso Base de Liquidación.

Que así las cosas, se suma el tiempo cotizado a otras Cajas o Fondos de Previsión Social con las semanas validamente cotizadas al ISS, con lo cual se obtiene que el afiliado acumular un total de 12916 días, equivalentes a 36 años y 16 días.

Que conforme a los fundamentos de hecho y de derecho analizados en la presente providencia, es procedente el reconocimiento de la pensión de Jubilación por Aportes en los términos antes aducidos.

Que aun así, por ser la asegurada beneficiaria del régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993, es procedente efectuar el estudio de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, que exige como requisitos para acceder a la pensión de vejez " (...) a) sesenta (60) o más años de edad si es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y , b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.".

Que así las cosas para el reconocimiento de la prestación en mención solo es posible tener en cuenta las cotizaciones pagadas a favor del asegurado exclusivamente al ISS, es decir que el tiempo no cotizado al ISS no es válido para sumar tiempo respecto de la prestación enunciada.

Que de acuerdo con lo anterior, el total de tiempo cotizado al ISS sin tener en cuenta simultaneidades arroja un total de 10286 días que equivalen a **1469** semanas, concluyendo que igualmente acredita los requisitos para la pensión de vejez con base en esta última norma.

Que por lo tanto, al efectuar el estudio de la prestación con base en la ley 71 de 1988 y el decreto 758 de 1990, se estableció que este último es más favorable a los intereses del asegurado.

Que no obstante lo anterior y para efectos de financiar la prestación económica se tendrán en cuenta los periodos laborados a la GOBERNACION DE ATLANTICO y cotizados a la Caja de Previsión Departamental entre el 23 de abril de 1985 al 30 de junio de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del acuerdo con la Ley 549 de 1999, la cual establece: " *(..)Sin perjuicio de los requisitos para acceder a la pensión en el régimen de transición, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la prestación (....)"* , de conformidad con lo establecido en el Memorando V.P. No. 13815 de 22 de Diciembre de 2.006, emitido por la Vicepresidencia de Pensiones del ISS.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Oficio, se solicitó a la Coordinación de Devolución de Aportes del ISS, realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento de lo anteriormente establecido.

SEGURO SOCIAL
PENSIONES
PARA SIEMPRE

11 JUN. 2008
01 0212

Que de lo expuesto en el presente acto administrativo se deduce que la asegurada acredita en debida forma el cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo enunciados en la norma en comento, por lo cual se concluye que es procedente reconocer la pensión de vejez del artículo 12 del Decreto 758 de 1990, previo el retiro del servicio o la desafiliación del Sistema, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 35 ibídem, norma aplicable por expresa remisión del artículo 31 de la Ley 100 de 1993.

Que revisada la relación de Novedades en el Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual, se puede observar que aparece reportado el retiro del servicio con el empleador **GOBERNACION DEL ATLANTICO** (folio 44), para el mes de julio de 2006, razón por la cual se dará aplicación a la Circular 521 del 2 de diciembre de 2002 la Vicepresidencia de Pensiones y la Directora Jurídica Nacional en cuanto a la causación para dependientes se tiene a partir del día siguiente al retiro en el Sistema General de Pensiones es decir a partir del **01 de Agosto de 2006**.

Que para determinar el Ingreso Base de Liquidación se tuvo en cuenta lo señalado en el articulo 21 de la ley 100 de 1993, de conformidad con la circular No. 588 del 26 de Febrero de 2.004, de las Dirección Jurídica Nacional donde se establece: "... Para los que les faltare mas de 10 años, el IBL será calculado de conformidad con lo establecido en el articulo 21 de la ley 100 de 1993, es decir, el promedio devengado durante los últimos 10 años o el de toda la vida si tuviere 1250 semanas o mas cotizadas actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE..."

Que conforme a los fundamentos de hecho y de derecho analizados en la presente providencia, es procedente el reconocimiento de la pensión de Vejez en los términos antes aducidos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Pensión de Vejez a el(la) señor(a) **NURY ISABEL HENAO ANILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22.425.674, a partir del 01 de agosto de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en las siguientes cuantías:

A PARTIR DE	VALOR PENSION
01 de agosto del 2006	$2.510.991 .oo
01 de enero del 2007	$ 2.623.483.oo
01 de enero del 2008	$ 2.772.759.oo

VALOR PENSIÓN RETROACTIVO $ 60.673.305.oo
VALOR PRIMA RETROACTIVO $ 5.134.474.oo
TOTAL RETROACTIVO **$ 65.807.779.oo**

La liquidación se efectuó con base en 1469 semanas con un ingreso base de liquidación de $2.789.990.oo y un porcentaje de 90%.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la mesada pensional junto con el retroactivo que asciende a la suma de $65.807.779.oo, será incluido en la nómina del mes de julio de 2008, la cual se

SEGURO SOCIAL
PENSIONES
PARA SIEMPRE

11 JUN. 2008

01 02 12

cancela en el mes de agosto del mismo año, a través del Banco de Bogotá de la ciudad Barranquilla, Cuenta No.22.425.674.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta prestación económica es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia a la Coordinación de Devolución de Aportes, para lo de su competencia para lo de su competencia

ARTICULO CUARTO: Los descuentos por salud se efectuaran de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en la ley 1122 de 2.007, a partir de la fecha de ingreso en nómina.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo asegurado ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente proceden el recurso de reposición y en subsidio el apelación, dentro de los cinco días siguientes al fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los

JAIRO FRANCO SANCHEZ
Profesional Especializado

NOTA: En caso de que la presente resolución no sea notificada personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que se fijará el y se desfijará el en la Seccional.

Esta notificación por edicto surtirá todos los efectos legales.

Elaboró: Sandra Isabel Jiménez Cruz
Conteo: Adriana Cita
Revisó: Angelica Saenz
12-05-2008